



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Octubre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso verbal sumario de MARÍA CRISTINA RESTREPO HOYOS contra JEFERSON CRIOLLO VELASQUEZ. Radicación: 410014189004- 2019-00969-00.

ASUNTO

Se procede a ejercer el control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 132 del Código General del Proceso, establece:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

En el caso bajo estudio y revisado el expediente se tiene que la demanda fue presentada contra JEFFERSON CRIOLLO VELASQUEZ propietario del establecimiento de comercio JC BIENES RAICES.

De otra parte, se observa que en el auto que admitió la demanda se señala al señor JEFFERSON CRIOLLO VELASQUEZ, persona natural, no obstante, nada se dijo que como propietario del establecimiento de comercio JC BIENES RAICES.

Se notificó la demanda al señor JEFFERSON CRIOLLO VELASQUEZ, sin precisar que es el propietario del establecimiento de comercio JC BIENES RAICES.



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Así las cosas, se admitió la demanda a persona diferente a la que se demandó y se notificó la misma al señor JEFFERSON CRIOLLO VELASQUEZ, como persona natural, sin determinar que es el propietario del establecimiento de comercio JC BIENES RAICES.

Se encuentra el proceso para celebrar la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso, pero esta diligencia no es posible realizar con la irregularidad antes mencionada que conlleva a la nulidad contemplada en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, de tal manera que se declara la nulidad de lo actuado desde el auto que inadmitió la demanda, inclusive.

Siendo consecuentes con lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado desde el auto que inadmitió la demanda de fecha 28 de enero de 2020, inclusive, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza